

NIFBdM C-13

PARTES RELACIONADAS

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas. 1

Esta NIFBdM no contempla disposiciones relativas a la valuación y presentación de operaciones entre partes relacionadas. 2

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 3

- a) *Asociada.*
- b) *Control.*
- c) *Familiar cercano.*
- d) *Negocio conjunto.*
- e) *Operación entre partes relacionadas.*
- f) *Parte relacionada del Banco.*
- g) *Personal gerencial clave o directivo relevante.*

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, el Banco debe revelar, dependiendo de la importancia relativa y el juicio profesional, la siguiente información: 4

- a) La naturaleza de la relación;
- b) En caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionadas, con independencia de que exista o no precio o contraprestación:
 - i. compras y ventas de inventarios;
 - ii. compras y ventas de propiedades y otros activos;
 - iii. prestación y recepción de servicios;
 - iv. comodatos otorgados y recibidos;
 - v. arrendamientos otorgados y tomados;
 - vi. transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento: préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie;
 - vii. garantías y avales, recibidos;
 - viii. cobros basados en acciones;
- c) El importe de las operaciones;
- d) El importe de los saldos pendientes, a cargo y/o a favor de partes relacionadas, además:

- i. sus plazos y condiciones;
 - ii. la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación,
y
 - iii. los detalles de cualquier garantía recibida;
- e) El efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas;
 - f) El importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro, provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIFBdM C-3 *Cuentas por cobrar*.

La información requerida en el párrafo anterior debe revelarse agrupándola de acuerdo con las operaciones realizadas con cada una de las partes relacionadas siguientes: 5

- a) Subsidiarias;
- b) Asociadas;
- c) Negocios conjuntos;
- d) Miembros de la Junta de Gobierno;
- e) Personal gerencial clave o directivos relevantes, y
- f) Otras partes relacionadas.

Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que, para comprender los efectos de las operaciones, se considere necesario destacar cierta información. 6

La relación entre el Banco y en su caso, sus subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. 7

El Banco debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes al Banco, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo 8

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM C-13, *Partes relacionadas*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022. 9